



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 152 -2017-MDY/A

Yura, 06 de Setiembre del 2017

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 015-2017-CSE-SUP/GCV, el informe N° 532-2017-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, el Informe N° 327-2017-CAVV/MDY/GDUR, el Informe Legal N° 259-2017-MDY/GAJ, el Proveído N° 944 del despacho de alcaldía, y;

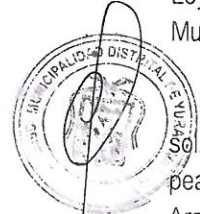
**CONSIDERANDO:**

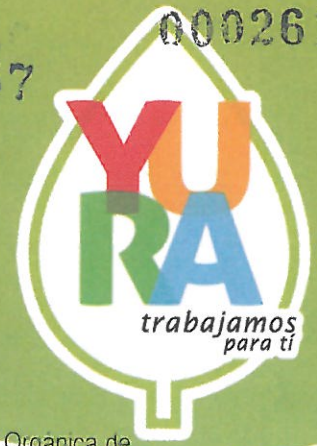
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680; concordada con el Art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2017-CSE-SUP/GCV la supervisión de obra comunica la Solicitud de adicional y deductivo vinculante de obra de "Mejoramiento del servicio de transitabilidad Vehicular y peatonal en la Asociación de Vivienda del M.T.C. Los Camineros Sector Empleados – distrito de Yura – Arequipa – Arequipa"

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento mediante Informe N° 532-2017-KRY/SGOPM/GDUR/MDY recomienda como improcedente la solicitud de adicional y deductivo vinculante de partidas 06.01.07 concreto simple  $f'c= 175 \text{ kg/cm}^2$  en veredas martillos (incl. pulido, bruñado y estampado) y 06.03.04 concreto simple  $f'c= 175 \text{ kg/cm}^2$  en berma y rampa para vehículos, debiendo a que el inicio de las obras según calendario acelerado N° 02, tienen como fecha de inicio en setiembre del 2017, además debido al trámite administrativo que conlleva la aprobación de dichas partidas como adicional y deductivo, se podría ver afectada la ruta crítica de ejecución de la obra, se solicita que la ejecución de las partidas mencionadas se ejecuten como se menciona en el expediente técnico contractual aprobado.


Que, el Gerente de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 327-2017-CAVV/MDY/GDUR, respecto a la solicitud de Adicional y Deductivo vinculante de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad Vehicular y peatonal en la Asociación de Vivienda del M.T.C. Los Camineros Sector Empleados – distrito de Yura – Arequipa – Arequipa", señala que no existe fundamento suficiente para la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante por lo que concluye por que se declare Improcedente.




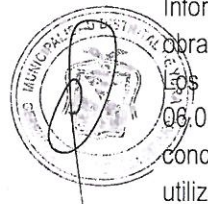


Que, según lo dispuesto por el numeral 4.1. del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y las comunicaciones en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares.


Que, de acuerdo al artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones".



Que, es necesario mencionar que según el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225 – Anexo de definiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, conceptualiza a la Prestación Adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".



Que, para nuestro caso el supervisor de la referida obra, Ing. Gonzalo Cáceres Valdivia mediante Informe Técnico N° 015-2017-CSE-SUP/GCV, comunica la solicitud de adicional y deductivo vinculante de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Asociación de Vivienda del M.T.C. Los Camineros Sector Empleados – distrito de Yura – Arequipa – Arequipa", señalando que en la partida 06.01.07 concreto simple  $f'c= 175 \text{ kg/cm}^2$  en veredas martillos (incl. pulido, bruñado y estampado) y 06.03.04 concreto simple  $f'c= 175 \text{ kg/cm}^2$  en berma y rampa para vehículos, no se menciona en ningún momento la utilización de un carmín de 3.5 m3, lo solicitado por el contratista ameritaría realizar un adicional creando las partidas con concreto premezclado y concreto con carmix, y un deductivo vinculante de las partidas comprometidas. Concluyendo que sería beneficioso para la obra, pues daría una garantía sobre el concreto utilizado, pues este sería de mejor calidad, además podría ejecutarse en menor tiempo, y que el costo unitario no debería variar si el contratista solicita cambiar el contenido de las partidas 06.01.07 concreto simple  $f'c= 175 \text{ kg/cm}^2$  en veredas martillos (incl. pulido, bruñado y estampado) y 06.03.04 concreto simple  $f'c= 175 \text{ kg/cm}^2$ .



Que, las prestaciones adicionales obedecen a una condición especial, ya que estas deben ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo que no se advierte en el presente caso y sumado a ello lo manifestado por la sub gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento: "De declarar improcedente la solicitud de adicional y deductivo vinculante de las partidas 06.01.07 concreto simple  $f'c= 175 \text{ kg/cm}^2$  en veredas martillos (incl. pulido, bruñado y estampado) y 06.03.04 concreto simple  $f'c= 175 \text{ kg/cm}^2$  en berma y rampa para vehículos, debiendo a que el inicio de estas según calendario acelerado N° 02, tienen como fecha de inicio en setiembre del 2017, además debido al trámite administrativo que conlleva la aprobación de dichas partidas



como adicional y deductivo, se podría ver afectada la ruta crítica de ejecución de la obra. De lo se infiere que por el contrario de darse el adicional se estaría afectando la ejecución de la obra, lo que no es dable.

Que, dicho lo anterior, se puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, en fiel cumplimiento y respeto de las condiciones antes señaladas, y procedimientos establecidos por la ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado – bajo ese criterio y habiendo revisado los antecedentes remitidos, se observa que la solicitud de adicional y deductivo vinculante, no reúne las condiciones previstas en el marco legal líneas arribas desarrollado.

Que, estando a lo expuesto por el informe legal N° 259-2017-MDY/GAJ y los informes técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas quienes se pronuncian por denegar el adicional de obra y deductivo vinculante de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad Vehicular y peatonal en la Asociación de Vivienda del M.T.C. Los Camineros Sector Empleados – distrito de Yura – Arequipa – Arequipa", resulta pertinente realizar las acciones administrativas correspondientes para la emisión del acto resolutivo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el adicional N° 1 y deductivo vinculante N° 01, solicitado por el Consorcio Supervisor Empleados, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DEL M.T.C. LOS CAMINEROS SECTOR EMPLEADOS – DISTRITO DE YURA – AREQUIPA – AREQUIPA", por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural notifique al administrado conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE** la Gerencia de Secretaria General de su archivo de la presente resolución conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA  
Luis Harry Gómez Ramírez  
ALCALDE